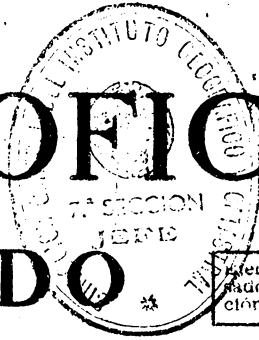


BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Año, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV Viernes 11 de marzo de 1949 Núm. 70

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
Gobierno de la Nación			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 3 de marzo de 1949 por el que se nombra Vocal del Instituto Nacional de Industria, en representación del Ministerio del Aire, al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, don José Martín-Montalvo y Gurrea	1166	Orden de 7 de marzo de 1949 por la que se destina a los Subdirectores-administradores del Cuerpo de Prisiones que se relacionan a los Establecimientos penitenciarios que se detallan	1171
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 21 de enero de 1949 (rectificado) por el que se promueve en turno tercero a la categoría de Magistrado de entrada a don Juan Esteban Romero, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término	1166	Otra de 7 de marzo de 1949 por la que es provista una plaza de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones por el Director del citado Cuerpo que se menciona	171
Otro de 21 de enero de 1949 (rectificado) por el que se promueve en turno primero a la categoría de Magistrado de entrada a don Francisco de P. Valera y Sainza de la Maza, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término	1166	Otra de 7 de marzo de 1949 por la que reintegra al servicio activo el Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Juan Cano Cabezas	1171
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 27 de febrero de 1949 por la que se aclaran dudas sobre la vigencia en Guinea de las disposiciones sobre el impuesto de emisión, transmisión, etc., de valores inmobiliarios	1167	Otra de 7 de marzo de 1949 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones y fija su colocación escalafonaria a don Rogelio Pérez Benito	171
Otra de 28 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Leandro Roldán Rímonti contra Orden del Ministerio de Justicia de 14 de abril de 1948	1167	Otra de 7 de marzo de 1949 por la que se jubila, en las fechas que se indican, a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se relacionan	1171
Otra de 28 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Luis Valle Iturrigala, en nombre y representación de doña Juana Escarriaza Asolo, doña Felipa Zamacona Urrutia, doña Benita Juana Viguri Visalondo y don Emilio Rodríguez Turión, Maestros nacionales, contra desestimación por el silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto en 22 de diciembre de 1943, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 del mismo mes y año	1168	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otra de 28 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Valero Urbola contra Orden del Ministerio del Ejército de 30 de marzo último	1169	Orden de 25 de febrero de 1949 por la que se declara, por razones de reciprocidad, exentos del pago de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de Turismo a los automóviles de la República Francesa que vengan a España temporalmente	1171
Otra de 2 de marzo de 1949 por la que se concede el ingreso al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Tomás Belmonte Hernández	1170	Otra de 4 de marzo de 1949 por la que se habilita el muelle establecido por la Compañía «Copiba» en el punto denominado «Chapela» (ría de Vigo), para la descarga de pescado fresco y sus despojos, para el embarque de los productos elaborados en la factoría de dicha Compañía aneja al citado muelle y para el embarque de la maquinaria y artículos necesarios al funcionamiento de la referida industria	1172
Otra de 7 de marzo de 1949 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Manuel Andrés Rodríguez López	1170	Rectificación a la Orden de 3 de marzo de 1949 sobre revisión de las actuales franquicias y bonificaciones postales y telegráficas	1172
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 28 de febrero de 1949 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, adscrito a la Comandancia de Madrid, don Pedro J. Romero Blaya	1170	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otra de 8 de marzo de 1949 por la que se resuelven las oposiciones a Radiotelegrafistas de tercera clase, con destino en el Archipiélago Canario, nombrando a los señores que se relacionan	1170	Orden de 4 de marzo de 1949 por la que se concede el régimen de admisión temporal para la importación de pieles lanares para su transformación en «mouton doré», con destino a la exportación	1172
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 3 de marzo de 1949 por la que se habilita la Prisión de Cáceres como Central	1170	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 25 de febrero de 1949 por la que se concede el ingreso al servicio activo al Fiscal municipal, en situación de excedencia forzosa, don Francisco Perca Bisco	1170	Orden de 17 de febrero de 1949 por la que se convoca a concurso-oposición una vacante de Profesor especial de «Danza» en el Conservatorio de Murcia	1173
Otra de 28 de febrero de 1949 por la que se declara excedente voluntario a don Aurelio Burgos Cruzado, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría.	1170	Otra de 21 de febrero de 1949 por la que se nombran, en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Latín» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se citan	1173
Otra de 7 de marzo de 1949 por la que se promueve a la categoría de Practicante tercero del Cuerpo de Prisiones al aspirante en expectativa de ingreso don Emiliano Martínez Fuigencio	1171	Otra de 28 de febrero de 1949 por la que se nombran, en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Francés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se relacionan	1173
		Otra de 28 de febrero de 1949 por la que se crea una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid	1173
		Otra de 1 de marzo de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra	1173
		Otra de 1 de marzo de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel	1173
		Otra de 1 de marzo de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna	1174
		Otra de 3 de marzo de 1949 por la que se crean en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid dos plazas de Profesores adjuntos	1174
		Otra de 3 de marzo de 1949 por la que se crean cinco plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Salamanca.	1174
		Otra de 3 de marzo de 1949 por la que se abre un nuevo plazo para solicitar las cátedras de «Psiquiatría» de las Universidades de Barcelona y Salamanca	1174

- PÁGINA

PÁGINA

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso la provisión de las Fiscalías que se citan	1174
AGRICULTURA E INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio de la Madera.—Circular número 10 del Servicio de la Madera por la que se dan normas para la utilización del Certificado profesional en las adquisiciones de aprovechamientos forestales	1174
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican, como opositores a la cátedra de «Geometría proyectiva y Geometría descriptiva» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza	1175
Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones a la Orden de 1 de marzo de 1949, por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna	1175
Dictando instrucciones a la Orden de 1 de marzo de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel	1175

Dictando instrucciones a la Orden de 1 de marzo de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra	1176
Dirección General de Bellas Artes.—Acordando la admisión y exclusión definitiva de los aspirantes que se indican para la cátedra de «Paisaje» de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona	1176
Tribunal de oposiciones a cátedras de «Lengua griega», vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Almería, Murcia («Salvador Fajardo»), Oviedo («masculino»), Santa Cruz de Tenerife, Vigo y Vitoria.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras	1176
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para ocupar la parcela número 115 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	1176
ANEXO. UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 3 de marzo de 1949 por el que se nombra Vocal del Instituto Nacional de Industria, en representación del Ministerio del Aire, al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, don José Martín-Montalvo y Gurrea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno,

Vengo en nombrar Vocal del Instituto Nacional de Industria, en representación del Ministerio del Aire, al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don José Martín-Montalvo y Gurrea, Director general de Industria y Material del citado Ministerio, en vacante producida por fallecimiento del General de la misma categoría y Cuerpo don Eduardo Barrón y Ramos de Sotomayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 21 de enero de 1949 (rectificado) por el que se promueve en turno tercero a la categoría de Magistrado de entrada a don Juan Esteban Romera, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

Observado un error material en el citado Decreto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 5 de los corrientes, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre reorganización y sueldos de las Carreras Judicial y Fiscal, en relación con la de Presupuestos del Estado para el corriente año,

Vengo en promover en turno tercero a la categoría de Magistrado de entrada, con el haber anual de veintiséis

mil pesetas, a don Juan Esteban Romera, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 21 de enero de 1949 (rectificado) por el que se promueve en turno primero a la categoría de Magistrado de entrada a don Francisco de P. Valera y Sainz de la Maza, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

Observado un error material en el citado Decreto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 5 de los corrientes, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre reorganización y sueldos de las Carreras Judicial y Fiscal, en relación con la de Presupuestos del Estado para el corriente año,

Vengo en promover en turno primero a la categoría de Magistrado de entrada, con el haber anual de veintiséis mil pesetas, a don Francisco de P. Valera y Sainz de la Maza, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Sanlúcar la Mayor, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de don Miguel Ciges Pérez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de febrero de 1949 por la que se aclaran dudas sobre la vigencia en Guinea de las disposiciones sobre el impuesto de emisión, transmisión, etcétera, de valores mobiliarios.

Ilmo. Sr.: En materia de imposición de Timbre ha venido la Colonia rigiéndose por las disposiciones metropolitanas por que no se ha considerado preciso una legislación especial o una especial adaptación de la metropolitana por razón de las bases impositivas sobre las que recae aquella legislación.

De año en año se ha venido recordando en las leyes de presupuesto que regía la legislación metropolitana con las modificaciones introducidas con posterioridad. Sin embargo, las modificaciones introducidas por las leyes de 12 de diciembre de 1942, 13 de marzo de 1943 y 31 de diciembre de 1946, han dado lugar a que se susciten dudas sobre la legislación vigente en Guinea.

Para resolver esas dudas, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer que los párrafos de las leyes de presupuesto de Guinea referentes a la vigencia en dichos Territorios de la Ley del Timbre del Estado y sus modificaciones posteriores tienen el alcance y significado de que rigen con los mismos efectos que en la Metrópoli las leyes de 12 de diciembre de 1942, 13 de marzo de 1943 y 31 de diciembre de 1946, así como las disposiciones complementarias y reglamentarias de éstas, con la modificación de que las funciones atribuidas al Ministro de Hacienda serán ejercidas por la Presidencia del Gobierno, las atribuidas a los Organos Centrales por la Dirección General de Marruecos y Colonias, y las atribuidas a los Organos provinciales por la Delegación de Hacienda de Guinea.

Se concede un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la Colonia, para que aquellos contribuyentes que no hayan cumplido sus deberes fiscales, conforme a las mencionadas disposiciones, puedan hacerlo sin penalidad de ninguna clase ante la Delegación de Hacienda de Guinea.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Mansilla Nieto contra desestimación del Ministerio del Ejército del recurso de reposición.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Mansilla Nieto contra desestimación del Ministerio del Ejército del recurso de reposición interpuesto por el recurrente sobre diferencia de haberes dejados de percibir durante el servicio activo, y

Resultando: Que el Cabo primero de la Guardia civil, afecto a la escolta personal del Jefe del Estado, don Antonio Mansilla Nieto, elevó una instancia con fecha 31 de marzo de 1946 dirigida al Jefe de la Casa Militar, solicitando que le fueran concedidos los devengos y gratificaciones

que venía percibiendo antes de su ingreso en el citado Cuerpo, como procedente de Marruecos y que se declararan subsistentes por el apartado 8.º de la Orden de 3 de febrero de 1940, retribuciones que dejaron de abonarse al ser ascendido a Cabo primero. Al no haber tenido noticia de que recayese resolución sobre la mencionada instancia la reiteró con fecha 13 de julio de 1946;

Resultando: Que, como consecuencia del anterior escrito, informó el 16 de septiembre de 1946 la Intervención de la Casa Militar del Generalísimo, en el sentido de que no le correspondía lo que solicitaba, ya que en primero de diciembre de 1944, al ascender a Cabo primero, pasó a percibir el sueldo de Sargento, por lo que se le dejaron de reclamar los devengos que, como procedente de Marruecos, le otorgó la Orden de 3 de febrero de 1940;

Resultando: Que, al ser comunicado el anterior informe al interesado, presentó éste recurso de reposición ante el Ministro del Ejército en el que se reiteraba su petición y exponía, además, que en el mes de octubre de 1940 fué concedido aumento de sueldo al personal de la Guardia civil, y concretamente a los Cabos desde 288,50 pesetas hasta 302,50, beneficio que no obtuvieron los que pertenecían a la Casa Militar, lo que origina se le haya dejado de abonar una diferencia de sueldo que entiendo la corresponde percibir;

Resultando: Que, recibido el recurso de reposición en el Ministerio, pasó a informe de la Casa Militar, que lo emitió en sentido desfavorable a las dos peticiones formuladas, si bien hacia constar que el sueldo de Sargento y demás devengos que percibe el recurrente constituyen una retribución inferior a la que venía disfrutando antes de su ascenso, por lo que, a la Superioridad lo creyera conveniente, podría acordar, a título de gracia, le fuesen concedidas las diferencias que solicita para que no se diese el caso de que con motivo de un ascenso cobrase cantidad inferior a la que percibía en su anterior empleo;

Resultando: Que con fecha 23 de julio de 1947, el Ministerio del Ejército resolvió acceder a que se le fuesen reclamadas y abonadas al recurrente las diferencias entre los devengos percibidos por el interesado en diciembre de 1944 y los que percibió a partir de dicha fecha hasta su retiro, lo que se comunicó a la Casa Militar, que manifestó había sido remitida la comunicación a la Presidencia del Gobierno, ya que el interesado había interpuesto recurso de agravios;

Resultando: Que con fecha 25 de noviembre de 1946 y al no haber obtenido contestación en el plazo de treinta días al recurso de reposición, don Antonio Mansilla interpuso recurso de agravios, en el que reproducía las mismas alegaciones hechas anteriormente, y que la Casa Militar, en informe preceptivo del recurrente, aporta al expediente certificaciones acreditativas de los devengos y retribuciones que fueron abonados al recurrente durante su permanencia en el Cuerpo;

Resultando: Que en la tramitación del presente recurso de agravios se han cumplido las formalidades establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos: La Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando: Que el recurso de agravios presupone la existencia de una resolución de la Administración Central que, por su carácter y por la autoridad que haya adoptado, sea definitiva en el orden administrativo de manera que el particular, agotados los medios ordinarios de impugnación en la vía gubernativa, pueda utilizar contra ella esta vía especial y extraordinaria, y en el presente caso el recurso se dirige contra el informe emitido por la Intervención de la Casa Militar, con fecha 16 de septiembre

de 1946, que fué trasladada al recurrente el 23 de iguales mes y año, como consecuencia de sus instancias, documento que, por su carácter de informe, no puede tener la entidad de un acuerdo recurrible en agravios; a mas de que, aun prescindiendo de su naturaleza y aunque se estimara como verdadera resolución, no emana de la única autoridad, el Ministro del Ejército, que podría decidir de manera definitiva sobre las gestiones formuladas por el interesado;

Considerando: Que por lo expuesto, y al basarse el recurso en una inexistente resolución de la Administración sobre sus peticiones, se trata de una reclamación extemporánea en el estado del expediente cuando fué interpuesta, y como con posterioridad a su formulación el Ministerio ha dictado un acuerdo, el de 23 de julio de 1947, en el que, cuando menos, en parte, se accede a lo solicitado, por si alguna reclamación tuviera el recurrente que formular contra ésta, que es la resolución que verdaderamente decide de manera definitiva sobre sus instancias, procede se le notifique en forma si ya no se hubiera hecho con la expresa indicación de que puede interponer contra ella el recurso de agravios, previo el de reposición y conforme a lo que regula la Ley de 18 de marzo de 1944;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto que es improcedente el presente recurso de agravios y deberá comunicarse en forma al interesado la Orden de 23 de julio de 1947, si ya no lo hubiera hecho, con la expresa indicación de que puede interponer contra ella el recurso de agravios, previo el de reposición conforme a lo que regula la Ley de 18 de marzo de 1944.»

Lo que de Orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Leandro Roldán Rimonti contra Orden del Ministerio de Justicia de 14 de abril de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Leandro Roldán Rimonti, contra Orden del Ministerio de Justicia de 14 de abril de 1948, que posterga al recurrente en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones; y

Resultando que don Leandro Roldán Rimonti, funcionario del Cuerpo de Prisiones, fué separado del servicio en el año 1937, a consecuencia de haberle sido impuesta, en Consejo de Guerra celebrado en Soria en 3 de enero del mismo año, la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales, como autor de un delito de auxilio a la rebelión y que la referida pena fué conmutada por la de tres años de prisión menor y accesorias correspondiente, en 23 de septiembre de 1943;

Resultando que, en 2 de julio de 1946, solicitó el recurrente la revisión del expediente por el que fué separado, y que en 12 de marzo de 1947 se remitió dicha instancia al Director general de Prisiones y éste, a su vez, remitió a la Dirección General de Prisiones el expediente concluso en 6 de octubre de 1947, en

el que figuraba un escrito del Inspector Instructor de 6 de octubre de 1947, en el que se proponía el reintegro de don Leandro Roldán Rimonti con la sanción de inhabilitación para puestos de mando y confianza, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939; que, previa propuesta de la Sección y de conformidad con el Director general de Prisiones y el Ministro de Justicia, el Consejo de Ministros, en 24 de octubre de 1947, acordó admitir al servicio activo al recurrente, confirmando la propuesta originaria.

Resultando que en 12 de diciembre de 1947, por Orden ministerial, fué nombrado el señor Roldán Rimonti Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, con su haber anual de 8.400 pesetas, ocupando en el Escalafón la vacante producida por pase a excedencia voluntaria de don Valeriano Sáez Padilla, el puesto situado entre don Luis Méndez Labrador y don Gil Llandres Pérez, que la referida Orden fué rectificada por otra de 14 de abril de 1948, en la que se hizo retroceder un número determinado de puestos en el Escalafón al recurrente, en aplicación de la Ley de 18 de diciembre de 1946, ya que, según el artículo cuarto de dicha disposición, no debían ser computados a ningún efecto los años de separación del servicio.

Resultando que, según manifiesta el recurrente, interpuso contra la referida Orden recurso de reposición, y no habiendo recaído resolución alguna en un plazo de treinta días, estimó que quedaba abierta la vía de agravios, e interpuso dicho recurso ante la Presidencia del Gobierno en 14 de julio de 1948, alegando que la Orden ministerial recurrida infringe el acuerdo del Consejo de Ministros, de rango superior, que dispuso su vuelta al servicio activo en el puesto que le hubiese correspondido en caso de no haber sido separado.

Resultando que en 2 de agosto de 1948 la Sección de Personal de la Dirección General de Prisiones informó que el recurso estaba interpuesto en tiempo y forma, pero que en cuanto al fondo carecía de base para ser estimado, ya que, aun cuando el Instructor del expediente propuso que se admitiera al recurrente de nuevo en el servicio activo en el puesto que le hubiese correspondido en el caso de no haber sido separado, y el acuerdo del Consejo de Ministros confirmó dicha propuesta, ello se debía a error, ya que no se tuvo en cuenta el artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946.

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido los plazos y prescripciones legales;

Vistos Ley de 18 de marzo de 1944, Ley de 10 de octubre de 1939, Ley de 18 de diciembre de 1946 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que es trámite de trámite irrecusable en la interposición del recurso de agravios que haya sido interpuesto y denegado el recurso de reposición y que, aun cuando en el presente expediente no aparece el escrito de dicho recurso, el recurrente manifiesta que fué interpuesto en tiempo y forma y la Sección de Personal de la Dirección General de Prisiones, en su preceptivo informe admite en el expediente procesal la procedencia del recurso, por todo lo cual debe considerarse cumplido el trámite exigido por la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando en cuanto al fondo del asunto que el Inspector Instructor del expediente de readmisión de don Leandro Roldán Rimonti, en 6 de octubre de 1947 propuso el reintegro del recurrente, sin otra salvedad que la sanción de inhabilitación para puestos de mando y confianza, conforme a la Ley de 10 de febrero de 1939, y que la propuesta concordó de la Sección, la conformidad del Director general de Prisiones y del Mi-

nistro de Justicia, así como el acuerdo del Consejo de Ministros subsiguiente recaen expresamente sobre la mencionada propuesta, sin añadir ni modificar ningún término de la misma;

Considerando que el artículo 4.º de la Ley de 18 de diciembre de 1946 dispone «que, acordada en Consejo de Ministros la reincorporación de un funcionario a servicio, no se computará a ningún efecto el tiempo que hubiese estado separado del mismo»;

Considerando que el acuerdo del Consejo de Ministros dispuso tan sólo el recurso del recurrente con la citada sanción de inhabilitación para puestos de mando y confianza y que la fijación del puesto a ocupar en el escalafón es función privativa del Ministerio de Justicia;

Considerando que la Orden de 12 de diciembre de 1947 incluyó erróneamente al señor Roldán Rimonti en el escalafón, colocándole en el lugar que le hubiese correspondido, caso de no haber sido separado, lo cual constituye un error evidente, rectificado por la propia Administración en la Orden recurrida de 14 de abril de 1948;

Considerando por todo lo expuesto que no pueden estimarse las pretensiones del recurrente;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Luis Valle Iturriga, en nombre y representación de doña Juana Escarriaza Asolo, doña Felipa Zamacona Urrutia, doña Benita Juana Viguri Vigalondo y don Emilio Rodríguez Turijón, Maestros nacionales, contra desestimación por el silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto en 22 de diciembre de 1943, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 del mismo mes y año.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Luis Valle Iturriga, en nombre y representación de doña Juana Escarriaza Asolo, doña Felipa Zamacona Urrutia, doña Benita Juana Viguri Vigalondo y don Emilio Rodríguez Turijón, Maestros Nacionales, contra desestimación por el silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto en 22 de diciembre de 1943, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 del mismo mes y año que desestima sus peticiones de traslado a vacantes del casco de Bilbao, y

Resultando: Que los recurrentes eran Maestros Nacionales del primer escalafón, propietarios definitivos del Municipio de Erandio, cuando en 21 de enero de 1940 se acordó la anexión voluntaria de dicho Municipio al de Bilbao por Orden del Ministerio de la Gobernación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 siguiente, «para conocimiento de todos los centros y Corporaciones oficiales». La incorporación tuvo lugar el día 28 de enero, el Municipio de Erandio pasó a formar parte del primer distrito urbano de Bilbao, sus vecinos gozaron co-

mo tales de idénticos derechos y prerrogativas que los de la capital y, desde aquella fecha el Ayuntamiento de Bilbao viene prestando a las escuelas del distrito de Erandio las mismas atenciones que a las demás y abonando a sus maestros que no disfrutaban de casa-habitación, la indemnización en metálico al igual que los demás maestros de la villa, todo ello acreditado con certificaciones que obran en el expediente;

Resultando: Que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de junio de 1942 se dispuso que la Dirección General de Enseñanza Primaria convocara concurso entre maestros propietarios definitivos, a la sazón destinados en cada localidad, para que pudieran cubrir plaza entre las vacantes del mismo lugar; el último párrafo del número primero de la citada Orden permitía expresamente tomar parte en los concursillos a «los maestros de Barrios o entidades de población, anejos a cada localidad o Ayuntamiento, siempre que tengan reconocidas con anterioridad las mismas ventajas de los que sirven en éstos»;

Resultando: Que, en cumplimiento de la citada Orden de 1942, la Dirección General de Enseñanza Primaria convocó por otra de 5 de agosto de 1943 los oportunos concursillos a los que podían concurrir los Maestros propietarios definitivos de la localidad respectiva y, según su número segundo, los de barrios o anejos de la localidad solicitada, comprendidos en cualquiera de los siguientes apartados: a) c) Aquellos a quienes con anterioridad a la Orden ministerial de 23 de junio de 1942 se les hayan reconocido los mismos derechos y beneficios que disfrutaban los de la misma localidad interesada, como percibo de igual indemnización por casa-habitación, etc. d) Los de entidades de población que, por reunir las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, hayan pasado a formar parte del total del Municipio con anterioridad a la Orden ministerial de 23 de junio de 1942;

Resultando: Que, anunciadas en el citado concursillo las escuelas de Bilbao, los ahora recurrentes las solicitaron como comprendidos en los apartados c) y d) de la convocatoria, ya que, a su juicio, eran Maestros propietarios definitivos de la localidad interesada (Bilbao, distrito de Erandio), tenían reconocidas con anterioridad a la convocatoria las mismas ventajas que los Maestros del casco de Bilbao (indemnización por casa-habitación, etc.) y eran Maestros de una entidad de población (Erandio, que había pasado a formar parte del total del Municipio cuyas vacantes solicitaban (Bilbao) con anterioridad a la Orden ministerial de 23 de junio de 1942, acreditadas estos extremos con copias autorizadas de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de enero de 1940, que acordó la anexión municipal, y certificaciones del Secretario del Ayuntamiento en que se hacía constar que cobraban la misma indemnización por casa-habitación que los demás Maestros de Bilbao;

Resultando: Que, admitidas las solicitudes de los concursantes y después de elevadas a la Superioridad por la Junta Provincial de Primera Enseñanza, propuesta a favor de los mismos, se les dió traslado de un telegrama circular de la Dirección General de Enseñanza Primaria, según el cual «la justificación de los apartados a), b), c) y d) de la Orden de convocatoria, debía nacerse mediante copia de las Ordenes ministeriales o de la Dirección General de Enseñanza Primaria que les reconociera los beneficios reseñados en los referidos apartados, pero los recurrentes, entendiéndose suficientemente acreditado su derecho, no aportaron nuevos documentos, si bien la Junta Provincial elevó un escrito a la Superioridad porque entendía cumplida tal justificación con la copia de la Orden del Ministerio de la Gobernación por la que

se anexionó Erandio a Bilbao y los tantas veces citados certificados del Ayuntamiento;

Resultando: Que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de diciembre de 1943 se resolvió el concurso sin acceder a las peticiones de los recurrentes, por lo cual formularon recurso de alzada, que no fué resuelto expresamente y, teniendo por desestimado por el silencio administrativo en virtud de lo prevenido en los números quinto y octavo de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1947, interpusieron, dentro de plazo, recurso de reposición, que también fué desestimado por el silencio administrativo;

Resultando: Que en 3 de julio de 1947, doña Juana Escarriaza Asolo, doña Felisa Zamacona Urrutia, doña Benita Juana Vigarri Vigalondo y don Emilio Rodríguez Turrión, representados por don José Luis del Valle Iturrriaga formularon el correspondiente recurso de agravios, fundándose, de un lado, en que podrían tomar parte en el concurso, tanto acogiéndose en el apartado c) como al d) de la Orden de 5 de agosto de 1943, y de otro lado, en que acreditaron suficientemente así el disfrutar de los mismos beneficios que los demás Maestros de Bilbao como el de pertenecer a una entidad de población que fué anexionada al total del Municipio con anterioridad a la Orden de 23 de junio de 1942, pues la convocatoria del concurso; que es la Ley que debe regir el mismo, al señalar en su artículo sexto la forma en que debían justificarse estos extremos hablaba de disposiciones legales en general, y el telegrama circular de la Dirección General de Enseñanza Primaria que vino a concretarla, exigiendo que se hiciera mediante copia de las Ordenes ministeriales o de la propia Dirección que les reconocieran tales beneficios, sobre desconocer que estos beneficios no proceden únicamente de esos Centros y, a veces, como la indemnización por casa-habitación, están reconocidos por disposiciones generales tales como la Orden de 26 de abril de 1933 y la de 22 de febrero de 1935, no tenía eficacia bastante para modificar la Orden convocatoria por tratarse de una norma de rango inferior y cuya forma no está reconocida en el Reglamento de Procedimiento del propio Ministerio;

Resultando: Que la Subsecretaría del Ministerio propuso la desestimación del recurso porque el derecho que correspondía a los Maestros que desempeñasen destino en determinadas entidades de población para optar en concursillo a cubrir vacantes de la misma localidad, no nace del hecho eventual de ocupar destino en tales poblaciones en el momento de publicarse la correspondiente convocatoria, sino del carácter y categoría en virtud de las cuales hubieran obtenido la plaza en cuestión que venían disfrutando, pues de este último hecho nacen los derechos subjetivos que últimamente pudieran alegar como adquiridos, y no de aquel evento ajeno a su personal carrera administrativa, criterio confirmado por las Ordenes ministeriales de 26 de abril de 1933 y 22 de febrero de 1935, invocadas por los recurrentes, y como ni el hecho de la anexión del Municipio de Erandio al de Bilbao ni el acuerdo municipal de este último Ayuntamiento tienen virtualidad suficiente para obligar al Ministerio de Educación Nacional los recurrentes no pueden probar que exista el reconocimiento de derechos que exige la convocatoria;

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos: La Orden de 23 de junio de 1942, la de 5 de agosto de 1943, la de 26 de abril de 1933 y el Decreto de primero de julio de 1932, todos ellos del Ministerio de Educación Nacional;

Considerando: Que la cuestión principal planteada en el presente recurso de

agravios consiste en determinar si los recurrentes Maestros propietarios de las Escuelas de Erandio, Municipio anexionado a Bilbao por Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de enero de 1940, tenían aptitud para solicitar las vacantes de la capital sacadas a concurso de traslado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de agosto de 1943, como comprendidos en los apartados c) y d) de la convocatoria; y, supeditada a ésta la de si los acreditaron en forma.

Considerando: Que para tomar parte en el aludido concurso, acogiéndose al apartado c) de la convocatoria era preciso: Primero, ser Maestro de barrio o anejo de la localidad solicitada, y segundo, tener reconocidos con anterioridad a la Orden ministerial de 23 de junio de 1942, que es la que ordenó convocar los concursos, los mismos derechos y beneficios que disfrutaban los Maestros de la localidad interesada, como percibo de igual indemnización por casa-habitación, etc.;

Considerando: Que en el presente caso, los recurrentes cumplen con el primer requisito, pero no con el segundo, pues aunque disfrutó uno de los beneficios de que gozan los Maestros de Bilbao, a saber, la indemnización por casa-habitación no tienen reconocidos los demás derechos de los Maestros de la localidad y, concretamente, los que aquí son fundamentales relativos a permutas, traslados y provisión de destinos, antes al contrario, la Orden de 26 de abril de 1933, que los propios recurrentes invocan, dispuso con carácter general que los Maestros de barrios anejos que hayan sido comprendidos en el caso de una capital o incluidos en su censo total de población se les considere a los efectos de casa-habitación y otras relaciones municipales como tales Maestros de la capital, pero respecto a permutas, traslados y provisiones de destinos se atengan a lo dispuesto en el Decreto de 1.º de julio de 1932, que dice así: «Cuando a un Maestro que desempeña escuela enclavada en los anejos o barrios de una población se le hayan reconocido las ventajas que disfrutaban los que sirven en la cabeza del Ayuntamiento sólo podrá alegar para los cambios de destino, por cualquier medio, cuando en ellos haya de tenerse en cuenta el censo de población, el que corresponda a la Escuela servida con anterioridad a la que desempeña o el que correspondiera al barrio o anejo antes de su fusión en el total del Ayuntamiento»;

Considerando: Que tampoco podían acogerse los recurrentes al apartado d) de la convocatoria, que comprende a los Maestros de entidades de población que, por reunir las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, hayan pasado a formar parte del total del Municipio, con la anterioridad prevista en el párrafo anterior, pues el «hayan pasado» se refiere a los Maestros, no a las entidades de población, y los que aquí recurren continúan con sus nombramientos de Maestros de Erandio, sin que hayan sido incorporados al total de los Maestros de Bilbao por el Ministerio de Educación Nacional, único competente, pues, de lo contrario, cambiaría totalmente la situación en su carrera administrativa por causas tan ajenas a la misma como el encontrarse con una nueva vecindad municipal en virtud de reorganización administrativa local, que no puede afectar a los derechos y situaciones del personal de Cuerpos dependientes de otros Ministerios;

Considerando que, si los recurrentes no cumplieran los requisitos necesarios para concursar, huelga plantearse la cuestión de si los acreditaron o no en debida forma.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de Orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 23 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Valero Urbola contra Orden del Ministerio del Ejército de 30 de marzo último.

Excmo. Sr. El Consejo de Ministros, con fecha 4 de febrero actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Infantería don José Valero Urbola, contra Orden del Ministerio del Ejército de 30 de marzo último, que le denegó petición de ser escalonado entre los Comandantes de la misma Armá, don José Rojas Tormes y don Anton o Pérez Tiano;

Resultando que el recurrente don José Valero Urbola fué promovido al empleo de Teniente del Arma de Infantería por Orden de 5 de agosto de 1943, como consecuencia de haber terminado con aprovechamiento los cursos en la Academia de este Arma de Zaragoza, y se le señaló en dicha Orden la antigüedad de primero de julio de 1936, que le correspondía como Teniente procedente de Suboficiales, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la de 7 de febrero de 1940, que convocó los referidos cursos;

Resultando que no obstante, la Dirección General de Enseñanza Militar, con fecha 8 de septiembre de 1943 rectificó la antigüedad asignada al reclamante estableciendo que el lugar que le correspondía ocupar en el escalafón es el que viene determinado únicamente por la puntuación obtenida al salir de la Academia;

Resultando que por Orden circular de 22 de abril de 1944 fué ascendido al empleo de Capitán y se le fijó en el Escalafón el puesto que le correspondía, sin tener en cuenta la antigüedad de 1 de julio de 1936, que se le concedió al salir de la Academia;

Resultando que en 22 de junio del mismo año reclamó contra dicha resolución, que fué denegada en 13 de julio siguiente, y en 5 de mayo de 1945 y contra esta resolución formuló reclamación en 25 de junio de 1948, que fué igualmente desestimada en 4 de junio del mismo año;

Resultando que en 2 de marzo del corriente año solicita con José Valero Urbola que se le coloque en el Escalafón entre los Comandantes don José Rojas Tormes y don Antonio Pérez Tiano, con arreglo a la antigüedad que se le señaló por la Orden de 5 de agosto de 1943, y denegada su solicitud, interpuso recurso de reposición y agravios dentro de plazo, insistiendo en las alegaciones y fundamentos expuestos en sus escritos anteriores;

Resultando que la Sección de Infantería de la Dirección General de Reclutamiento y Personal informa que debe mantenerse la resolución denegatoria que recayó en las instancias presentadas con anterioridad por el interesado y declararse improcedente el presente recurso de agravios por no ajustarse a lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Resultando que en el caso presente se han cumplido las prescripciones legales. Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones citadas;

Considerando que la resolución contra

la que el interesado reclama en el presente recurso de agravios es consecuencia de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Militar de fecha 8 de septiembre de 1943, que le señaló como Teniente la antigüedad que le correspondía según la puntuación obtenida al salir de la Academia de Zaragoza y sin tener en cuenta la de 1 de julio de 1936, que tenía reconocida por la misma Academia al terminar los cursos:

Considerando que dicha resolución de 8 de septiembre de 1943, base de la colocación actual del recurrente en el Escalafón del Arma de Infantería, es anterior al establecimiento de recurso de agravios, y, por tanto, entrar en el fondo de la cuestión planteada implicaría conceder efectos retroactivos a la Ley de 18 de marzo de 1944, creadora del recurso de agravios, ya que la resolución recurrida es reproducción de la citada de 8 de septiembre de 1943:

Considerando que la Ley de 18 de marzo de 1944 no dio a la nueva vía de agravios vigencia sobre los acuerdos en materia de personal que hubieren sido dictados con anterioridad a ella, sino sólo para aquellas resoluciones de la Administración Central en la misma materia dictadas con infracción legal o vicio de forma que se produjeran en lo sucesivo;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carretero

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 2 de marzo de 1949 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Tomás Belmonte Hernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por el Portero segundo de los Ministerios Civiles don Tomás Belmonte Hernández, solicitando su vuelta al servicio activo,

Esta Presidencia, de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros y 41 del Reglamento de 7 de septiembre para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero don Tomás Belmonte Hernández y destinarle a la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla, donde deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carretero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 7 de marzo de 1949 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Manuel Andrés Rodríguez López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por el Portero de los Ministerios Civiles don Manuel Andrés Rodríguez López solicitando su vuelta al servicio activo,

Esta Presidencia, de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros y 41 del Reglamento de 7 de septiem-

bre para aplicación de Bases de 22 de julio de 1918, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero don Manuel Andrés Rodríguez López y destinarle a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, donde deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carretero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico adscrito a la Comandancia de Madrid don Pedro J. Romero Blaya.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria el día 19 de febrero del año en curso, pasa a la situación de retirado, con fecha fin del citado mes, el Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, adscrito a la Guarnición de Madrid, don Pedro J. Romero Blaya, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 28 de febrero de 1949.

Perez Gonzalez

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 8 de marzo de 1949 por la que se resuelven las oposiciones a Radiotelegrafistas de tercera clase, con destino en el Archipiélago Canario, nombrando a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de los exámenes celebrados en las Jefaturas de los Centros de Telecomunicación de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, convocados por la Orden ministerial de 22 de octubre último para cubrir nueve plazas vacantes de Radiotelegrafistas de tercera clase y once de cuarta clase de la Escala de Radiotelegrafistas de Telecomunicación, con destino en el Archipiélago Canario, formulada con fecha 24 de febrero del año en curso por el Tribunal designado para juzgar dichos exámenes y en la que aparecen obtenidos, por el orden de puntuación obtenida, los siguientes opositores:

	Puntos
1. D. Luis Carlos Yuste y Garrido	14,60
2. D. Vicente Martínez de la Cuadra y Marqués	14,00
3. D. Jorge Humberto Francisco Rubio y Roméu	13,00
4. D. Angel Rodríguez y Pulido	12,90
5. D. José Guijarro y Ríos	12,50
6. D. Tirso Riloya y Calvo	12,20
7. D. Gaspar Delgado de Molina y Herrero	11,40
8. D. José Antonio Velo y García	11,30
9. D. José Maurilio Muñoz y Vargas	11,20
10. D. Francisco de la Cruz y Moreno	10,85
11. D. José Luis Carratalá y Casteig	10,75
12. D. Fernando Cambres y Jiménez	10,60

Y habiéndose dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos por la Orden de convocatoria, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta mencionada y nombrar a los citados opositores Radiotelegrafistas de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, por haberse producido, con posterioridad a la fecha de la Orden de convocatoria, tres vacantes más en dicha clase, debiendo ser su colocación en la Escala de Radiotelegrafistas de Telecomunicación por el orden de puntuación obtenida, a continuación del que actualmente ocupe el último puesto en la misma clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de marzo de 1949 por la que se habilita la Prisión de Cáceres como Central.

Ilmo. Sr.: En atención a las condiciones de capacidad, seguridad y distribución arquitectónica de las distintas dependencias y servicios que reúne la Prisión Provincial de Cáceres,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien disponer que la citada Prisión, además de las funciones que le son propias, por su carácter de provincial, sea habilitada como Prisión Central para el cumplimiento de los fines que el artículo tercero del Reglamento de los Servicios de Prisiones asigna a esta clase de Establecimientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1949.

Fernandez-Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de febrero de 1949 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal municipal, en situación de excedencia forzosa, don Francisco Perea Blasco.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal de tercera categoría en situación de excedencia forzosa en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita, en las condiciones que en el Decreto referido se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se declara excedente voluntario a don Aurelio Burgos Cruzado, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Aurelio Burgos Cruzado, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avilés, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de marzo de 1949 por la que se promueve a la categoría de Practicante tercero del Cuerpo de Prisiones al aspirante en expectativa de ingreso don Emiliano Martínez Fulgencio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Practicante tercero del Cuerpo de Prisiones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de enero de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Practicante tercero del mencionado Cuerpo, con sueldo anual de 4.000 pesetas, al aspirante número 65, en expectativa de ingreso, don Emiliano Martínez Fulgencio, por pase a la excedencia voluntaria de don Miguel L. Padín Panizo, que la servía, siendo destinado para la prestación de sus servicios a la Prisión Central de Burgos, con treinta días de plazo posesorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de marzo de 1949 por la que se destina a los Subdirectores-Administradores del Cuerpo de Prisiones que se relacionan a los Establecimientos Penitenciarios que se detallan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Subdirectores-Administradores del Cuerpo de Prisiones, con 9.600 pesetas de haber anual y destino en los Establecimientos Penitenciarios que a continuación se mencionan, pasen a prestar sus servicios, por necesidades del mismo, a las Prisiones que se detallan, con quince días de plazo posesorio y abono de gastos de viaje y los que se les ocasionen por traslado de casa, con arreglo a las disposiciones vigentes:

Don Simeón Torres Domínguez, de la Prisión Central de Talavera de la Reina, a la Provincial de Mujeres de Madrid, como Administrador del Hospital Penitenciario «Ramundo Fernández Cuesta».

Don Luis Toscano Puelles, de la Prisión Central de Guadalajara, donde presta sus servicios en funciones de Ayudante, a la Prisión Central de Talavera de la Reina, como Administrador del Establecimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de marzo de 1949 por la que es provista una plaza de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones por el Director del citado Cuerpo que se menciona.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la Sección Técnica-Directiva del Cuerpo de Prisiones, categoría de Director de segunda clase, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, por vacante natural ocu-

rrida por promoción de don Faustino Rívero de la Torre, que la servía.

Este Ministerio ha dispuesto que sea provista dicha plaza por el Director de segunda clase del mencionado Cuerpo, readmitido al servicio activo, comprendido en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, don Augusto Cortés Rodríguez, con destino en la Prisión Provincial de Granada, quien pasará a percibir sus haberes con cargo a la Sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo 14, concepto único, y deje de percibirlos por el crédito de la Presidencia del Gobierno, sección primera, capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto único.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de marzo de 1949 por la que reingresa al servicio activo el Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Juan Cano Cabezas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Cano Cabezas, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, que se encuentra en la situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado funcionario reingrese al servicio activo con sueldo anual de 7.200 pesetas, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de marzo de 1949 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones y fija su colocación escalafonaria a don Rogelio Pérez Benito.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por acuerdo del Consejo de Ministros la rehabilitación del Guardián del Cuerpo de Prisiones don Rogelio Pérez Benito, y en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de febrero próximo pasado, por la que se deja sin efecto la de 16 de febrero de 1940, en la que se acordó la separación del servicio del mencionado funcionario, admitiéndole, en su virtud, al servicio activo, si bien con la sanción de inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza, conforme a los artículos 9.º y 10.º de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940, promover a don Rogelio Pérez Benito a la categoría de Auxiliar Penitenciario de primera clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas, debiendo ocupar en el Escalafón de los de su categoría y clase el número 160, entre don Mariano Docio Carmeño y don Jesús Fernández Gordillo, respectivamente, pudiendo ser destinado por esa Dirección

General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de marzo de 1949 por la que se jubila, en las fechas que se indican, a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el presente mes, en las fechas que se indican:

Día 11, don Juan García Arcayos, Jefe de Prisión de Partido de segunda clase, con el haber anual de 9.600 pesetas y destino en la Prisión de Partido de Caza de la Sierra.

Día 20, don Mariano Maqueda Reyes, Maestro del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 12.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Córdoba.

Día 25, don José Lezón Feijoo, Auxiliar Penitenciario de primera clase de la Escala Subalterna, con el haber anual de 5.000 pesetas y destino en la Prisión de Partido de Vigo, en la actualidad en situación de excedente forzoso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1949.—P. D. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de febrero de 1949 por la que se declara, por razones de reciprocidad, exentos del pago de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de Turismo a los automóviles de la República Francesa que vengan a España temporalmente.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que el Real Automóvil Club de España dirige a ese Centro Directivo, manifestando que, en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 10 del vigente Reglamento de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, pone en conocimiento del citado Centro que, según comunicación que posee del señor Director General de Aduanas e Impuestos Indirectos de Francia, los automóviles extranjeros que entran en dicho país en régimen de importación temporal, entre los cuales se encuentran los de nacionalidad española, no están sujetos al pago de ningún impuesto durante su permanencia en dicho país, toda vez que el de circulación, que grava el consumo de combustibles líquidos, quedó suprimido a partir de primero de enero de 1947;

Resultando que, en su consecuencia, el mencionado Automóvil Club entiende que, en reciprocidad de trato, parece justo y equitativo que se exima de dichos impuestos a los automóviles franceses que entren en España en el indicado régimen de importación temporal y durante el plazo de tiempo de un año, que es el máximo que corresponde a la validez de los documentos internacionales, del pago de

la Patente de Turismo y consiguientemente del impuesto de Restricción de la Gasolina, con lo que se conseguiría un aumento de la corriente turística hacia nuestro país; solicitando, en virtud de lo expuesto, que se conceda la referida exención.

Visto el Reglamento de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de Turismo y Motocicletas, de 26 de julio de 1946:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el número tercero del artículo 10 de dicho Reglamento, la tributación de los automóviles extranjeros se ajustará, en general, al régimen de reciprocidad, y, por tanto, es procedente considerar exceptuados del pago de la Patente, durante el plazo que se expresa, a los vehículos propiedad de súbditos de la República Francesa que penetren en España en régimen de importación temporal, con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1941 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, se ha servido disponer:

1.º Que se considere exentos del pago de la Patente de Turismo Internacional a los automóviles procedentes de la República Francesa que, ocupados por sus propietarios, penetren en España, por cualquiera de sus fronteras, en régimen de importación temporal provistos del permiso internacional de Circulación, pudiendo circular por el territorio nacional durante un año, o sea durante el período de validez del documento de importación temporal, ampliándose por consiguiente la exención en el caso de prorrogarse éste.

2.º Si una vez transcurrido dicho plazo permaneciera más tiempo en España el vehículo de que se trate, será dado de alta, conforme prescribe el apartado cuarto del artículo 10 del citado Reglamento.

3.º Esta exención estará en vigor en tanto que se conceda iguales condiciones a los automóviles de matrícula española que circulen por territorio de la República Francesa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 4 de marzo de 1949 por la que se habilita el muelle establecido por la Compañía «Copiba» en el punto denominado «Chapela» (ría de Vigo), para la descarga de pescado fresco y sus despojos, para el embarque de los productos elaborados en la factoría de dicha Compañía aneja al citado muelle y para el embarque de la maquinaria y artículos necesarios al funcionamiento de la referida industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Luis Suárez-Llanos Menacho, Director de la «Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao», S. A., en la que solicita se habilite el muelle que dicha Compañía ha construido en el lugar de la ría de Vigo, denominado «Chapela», para que en él puedan realizar los buques bacaladeros de la citada Compañía toda clase de operaciones, así como la carga y descarga de las mercancías necesarias para el servicio de la factoría que la repetida entidad tiene establecida aneja al referido muelle, a cuyo fin alega el solicitante que iniciada ya la primera campaña de pesca, es de necesidad utilizar el muelle de que se trata.

Resultando que recabados los informes de las Autoridades provinciales que preceptúa el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, todos ellos han sido emitidos en sentido favorable a la petición, si bien la Jefatura de Obras Públicas subordina el suyo a que la entidad interesada preste exacto cumplimiento a la condición cuarta de las establecidas en las concesiones que por Ordenes ministeriales de 3 de febrero de 1941 y 8 de julio de 1943 le fueron otorgadas, en orden al canon y arbitrios que habra de abonar por la utilización del muelle de que se trata.

Visto el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y las normas generales relativas a las Habilitaciones, contenidas en el apéndice primero del citado texto legal:

Considerando que la habilitación interesada beneficia y facilita la industria y comercio de aquella zona, sin perjuicio para los intereses del Tesoro, y teniendo en cuenta, respecto a la observación formulada por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Vigo, que esta clase de habilitaciones se conceden únicamente a efectos de carácter aduano y sin perjuicio de las facultades que reglamentariamente correspondan a otros Departamentos ministeriales.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Habilitar como punto de quinta clase el muelle propiedad de la «Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao», S. A., por contracción «Copiba», establecido en el lugar de la ría de Vigo, denominado «Chapela», para la descarga de pescado fresco y sus despojos obtenido en mares libres por buques españoles; para el embarque de los productos elaborados en la factoría que la citada entidad tiene instalada aneja a dicho muelle, y para el embarque y desembarque en régimen de cabotaje o tráfico de bahía, de la maquinaria y demás artículos necesarios para el funcionamiento de la industria de que se trata.

2.º Las mencionadas operaciones se realizarán con la intervención y documentos de la Aduana de Vigo, bajo la vigilancia del puesto del Resguardo de Rondela; y

3.º Serán de cuenta de la entidad solicitante el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan corresponder al funcionario de Aduanas que intervenga los despachos, así como facilitar los útiles que sean necesarios para realizarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Rectificación a la Orden de 3 de marzo de 1949 sobre revisión de las actuales franquicias y bonificaciones postales y telegráficas.

Habiéndose padecido error en la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En la parte expositiva, donde dice: «... y Organismos coordinadores y coordinados que layan de continuar en el disfrute de... beneficio...»; debe decir: «... y Organismos coordinadores que hayan de continuar en el disfrute de tal beneficio...»

En el apartado cuarto, donde dice: «Las franquicias actualmente otorgadas no podrá ser objeto de ampliación...»; debe decir: «Las franquicias actualmente otorgadas no podrán ser objeto de ampliación...»

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de marzo de 1949 por la que se concede el régimen de admisión temporal para la importación de pieles lanaras para su transformación en «mouton doré», con destino a la exportación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que don Manuel Carselle García, fabricante de peletería domiciliado en Barcelona, ha presentado en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de pieles lanaras saladas con un peso aproximado de tres o cuatro kilogramos y un largo de pelo de 20 a 25 milímetros, como promedio, para su transformación en el artículo de peletería conocido comercialmente con el nombre de «mouton doré», que se destinaria a la exportación.

Visto el informe emitido sobre la petición de que se trata, favorable a la concesión a condición de que se ajuste a las normas establecidas para esta clase de admisiones temporales:

Considerando que la repetida petición se basa en la de carácter tipo otorgada a «Sociedad Anónima Industrial Mercantil Aragonesa» por Decreto de 7 de mayo de 1948, y que conteniendo esta última condiciones que, dentro de cierta flexibilidad, garantizan una eficaz vigilancia por parte de la Administración, debe establecerse una absoluta identidad con las mismas en el caso presente, suprimiendo las diferencias que se observan en relación con la citada concesión tipo;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto del año 1946.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a don Manuel Carselle García, de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de pieles lanaras saladas de tres kilogramos de peso cada una y un largo de pelo de 20 a 23 milímetros, que han de transformarse en el artículo de peletería conocido comercialmente con el nombre de «mouton doré», cuyo destino habrá de ser la exportación o la entrada en Depósito franco nacional.

2.º Las pieles habrán de ser, precisamente, del peso y largo de pelo indicados como promedio, con una tolerancia de 6 por 100 en el total en lo que respecta al peso. De no reunir estas condiciones, no podrán ser importadas en este régimen.

El artículo fabricado conservará al exportarse las patas y coias, por ser condición precisa que las pieles no sean recordadas.

3.º La importación de las pieles en bruto y la exportación de los artículos fabricados tendrán lugar por el puerto de Barcelona, cuya Aduana será considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

4.º La transformación industrial expresada se verificará en la fábrica del solicitante, que se encuentra situada en Barcelona (Horta), en la calle Pedrell, número 123.

5.º Para la contabilidad de esta concesión servirá de base especialmente el número de pieles importadas, extendiéndose la exportación, una vez beneficiadas, de piel por piel. No obstante, se tendrá también en cuenta el peso de la primera materia, a los efectos de la determinación de las mermas, subproductos y desperdicios.

Como norma, se establece una merma

de 62 por 100, que se pierde en el remojo y lavado de las pieles; un 10 por 100 de desperdicios por descarnado y esmerinado de las mismas; y un 3 por 100 de borra de lana resistente del rasado.

6.º La borra de lana que se obtiene como subproducto, así como las pieles deterioradas o rotas en el proceso de transformación, en proporción que se estima en un 5 por 100 como máximo, habrán de ser exportadas.

Los desperdicios producidos en el descarnado y esmerinado, y cualesquiera otros que pudieran estimarse aprovechables por el Inspector, satisfarán los derechos arancelarios correspondientes a la cantidad equivalente de la primera materia de que procedan.

7.º Las pieles serán marcadas por la Aduana importadora con un sello marcadurero de pinchos, del modelo y con la marca que determinará el Ministerio de Hacienda.

Este sello-precinto será custodiado por la Administración de Aduanas, y la utilización de la marca oficial por particulares será considerada como un caso de falsificación de los aludidos en el artículo 18 del Reglamento de Admisiones Temporales.

8.º Serán de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las disposiciones establecidas en los artículos quinto, sexto, séptimo, 10.º, 11.º, 12.º, 14.º, 15.º y 16 del Decreto de 7 de mayo de 1948, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 del mismo mes y año, por el que se otorgó a la «Sociedad Anónima Industrial Mercantil Aragonesa» la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1949.—
P. D., Tomás Suñer.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de febrero de 1949 por la que se convoca a concurso-oposición una vacante de Profesor Especial de «Danza» en el Conservatorio de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de Profesor especial en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Murcia.

Este Ministerio ha dispuesto adscribir dicha dotación a la asignatura de «Danza» y convocarla a concurso-oposición, de acuerdo con los preceptos del Decreto Orgánico de Conservatorios, de 15 de junio de 1942.

El concurso-oposición se celebrará en Madrid y ante un Tribunal oportunamente designado por este Ministerio.

La concurrencia al mismo será libre, entre artistas españoles no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio dentro del improrrogable plazo de un mes a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y acompañarán a dicha instancia la siguiente documentación:

- 1.º Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuese expedida dentro de la jurisdicción territorial de Madrid.
- 2.º Certificado negativo de antecedentes penales.
- 3.º Certificado de adhesión al Régimen o de depuración, en su caso.
- 4.º Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer; los

aspirantes femeninos comprendidos dentro de la edad reglamentaria.

Estos documentos podrán ser sustituidos con la correspondiente hoja de servicios por los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio.

5.º—Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas por derechos de oposición y cinco pesetas por formación de expediente.

Podrán además, presentar los aspirantes, como méritos para el concurso, los certificados académicos de estudio y los testimonios de su labor profesional y docente que sean convenientes.

Los opositores presentarán, el día que se les cite ante el Tribunal, la Memoria sobre la asignatura y el plan docente que se propongan realizar. Entre los ejercicios de la oposición que el Tribunal designe figurará, inexcusablemente uno que demuestre la capacidad pedagógica de los aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1949

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de febrero de 1949 por la que se nombran, en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Latín» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de oposición, turno libre, ha tenido a bien nombrar Catedráticos numerarios de «Latín» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a:

Don Manuel Díaz Díaz, para el Instituto de Alicante.

Don Sebastián Mariné Bigorra, para el de «San Isidor», de Sevilla.

Don Antonio Martínez Ugartemendia, para el de Pamplona, «Príncipe de Viana».

Dña. Josefa Soler García, para el de Almería.

Don Aquilino Iglesia Alvariño, para el de Lugo (femenino).

Don Mariano Ochoa de Olza y Ripalda, para el de «Aguilar y Eslava», de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se nombran, en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Francés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de oposición, turno libre, ha tenido a bien nombrar Catedráticos numerarios de «Francés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a:

Don Manuel Vilaplana Persiva, para el Instituto «Jorge Manrique», de Palencia.

Don Julio Lago Alonso, para el de Lugo (masculino).

Dña. María del Carmen Fauste Duerto, para el de Jerez de la Frontera.

Dña. Isabel Montes Serrano, para el de Cartagena.

Dña. Monserrat Mora Barbes, para el de Teruel.

Dña. María del Carmen Cañedo-Angüelles Velasco, para el de Lorca, con el sueldo anual de diez mil pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto

único, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica,

Este Ministerio, ha resuelto crear una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, adscrita a las enseñanzas de «Historia de América moderna y contemporánea», con la dotación anual de 6.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 38 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de marzo de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra la cátedra de «Latín».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la indicada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 1 de marzo de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel la cátedra de «Geografía e Historia».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la indicada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se

atendrán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 1 de marzo de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna la cátedra de «Francés».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la indicada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde entre Catedráticos numéricos de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de marzo de 1949 por la que se crean en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid dos plazas de Profesores adjuntos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto: Primero. Crear en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid dos plazas de Profesores adjuntos, con la dotación anual de 6.000 pesetas cada una de ellas, que será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 38, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se elevará a este Departamento propuesta en la que se determinen las disciplinas a que habrán de quedar adscritas las dos plazas que se asignan por esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de marzo de 1949 por la que se crean cinco plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto: Primero. Crear en la Universidad de Salamanca cinco plazas de Profesores adjuntos, distribuidas entre las siguientes Facultades:

Facultad de Derecho, dos plazas; Facultad de Medicina, una plaza, y Facultad de Filosofía y Letras, dos plazas.

Segundo. Cada una de ellas tendrá la dotación anual de seis mil pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 38, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Tercero. El Rectorado correspondiente elevará propuesta a este Departamento determinando a qué disciplinas habrán de quedar adscritas las nuevas plazas que anteriormente se asignan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de marzo de 1949 por la que se abre un nuevo plazo para solicitar las cátedras de «Psiquiatría» de las Universidades de Barcelona y Salamanca.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendidas las cátedras de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona y Salamanca en el número segundo de la Orden de este Ministerio de fecha 25 de septiembre último, reguladora de los plazos de convocatoria y admisión de solicitudes para oposiciones a cátedras universitarias.

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar las cátedras de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria de fecha 31 de enero de 1948, que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de febrero del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso la provisión de las Fiscalías que se citan.

Vacante en la actualidad el cargo de Fiscal en las Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales, que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de las mismas, con sus correspondientes agregadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Orgánico del Cuerpo, de 5 de julio de 1945, y Orden ministerial de 25 de marzo de 1946:

Vacantes que se relacionan

Albuñol (Granada).
Alcántara (Cáceres).
Alcaraz (Albacete).
Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
Belmonte-Miranda (Oviedo).
Boltaña (Huesca).
Cangas de Marceá (Oviedo).
Canjáyar (Almería).
Carballo (La Coruña).
Carmona (Sevilla).
Castroverde (Lugo).
Celanova (Orense).
Gaucín (Málaga).
Herrera del Duque (Badajoz).
Lalín (Pontevedra).
Lofa del Río (Sevilla).
Luarca (Oviedo).
Llerena (Badajoz).
Melilla.
Mierles (Oviedo).
Moguer (Huelva).

Montalbán (Teruel).
Montoro (Córdoba).
Mora de Rubielos (Teruel).
Morcilla (Castellón).
Motril (Granada).
Noya (La Coruña).
Olot (Gerona).
Orihuela (Murcia).
Ortigueira (La Coruña).
Pollensa (Baleares).
Puebla de Guzmán (Huelva).
Pueblonuevo-Penarroya (Córdoba).
Puertollano (Ciudad Real).
Rambalá (Córdoba).
Riño (León).
Ribadavia (Orense).
Ribeira (La Coruña).
Sabadell (Barcelona).
Sarría (Lugo).
Sevilla núm. 3.
Silleda (Pontevedra).
Solsona (Lérida).
Tamarit de Litera (Huesca).
Teruel.
Torrijos (Toledo).
Tuy (Pontevedra).
Valverde del Camino (Huelva).
Villafranca del Bierzo (León).

En este concurso podrán tomar parte los Fiscales Municipales y Comarcales en servicio activo y los excedentes forzados y voluntarios que tuviesen reconocido su derecho al reintegro. Los interesados elevarán instancia por duplicado a este Departamento, en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ella su situación, número de orden general con que figuren en el escalafón del Cuerpo últimamente publicado y las Fiscalías que soliciten, numerándolas correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los residentes en las Islas Canarias, comunicarán telegráficamente, dentro del indicado plazo de quince días naturales, las Fiscalías que deseen servir, sin perjuicio de remitir en el primer correo la correspondiente instancia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1949.
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA E INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio de la Madera

Circular número 10 del Servicio de la Madera por la que se dan normas para la utilización del Certificado Profesional en las adquisiciones de aprovechamientos forestales.

Con el fin de aclarar algunos extremos concernientes a la utilización del Certificado Profesional en el régimen que para la enajenación de los aprovechamientos de maderas y de leñas establece la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 30 de noviembre de 1948, y para concretar alguno de los conceptos en la misma expresados y las posibilidades de utilización que el referido Certificado Profesional ofrece,

Este Servicio, de acuerdo con la Dirección General de Montes, dispone:

Primero.—A los efectos que se señalan en el apartado quinto de la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 30 de noviembre de 1948, por la que se dan normas para la enajenación en montes de los aprovechamientos de maderas y de leñas, la presentación del Certificado Profesional podrá ser sustituida por la de un testimonio notarial del mismo.

Segundo.—Tratándose de provincias en las que, por existir numerosos predios forestales de pequeñas posibilidades, las compras sean numerosísimas, alcancen

escaso volumen y correspondan a montes de propiedad particular: en lugar de consignar cada una de ellas en las «hojas de compras», podrá comprenderse en la sola inscripción el volumen total de las adquisiciones realizadas por el titular en cada mes, anotando en la casilla correspondiente al nombre del monte la palabra «varios». Bien entendido que en dicha inscripción no se comprenderán ni las adquisiciones correspondientes a montes públicos, ni aquellas cuyo volumen exceda de 50 metros cúbicos, aunque se hayan efectuado en los de propiedad particular, debiendo consignarse cada una de éstas por separado.

Las provincias para las que, en principio, se autoriza la aplicación de este precepto son las de Pontevedra, La Coruña, Lugo y Orense. Por el Servicio de la Madera se autorizará la aplicación del presente apartado en provincias diferentes de las señaladas, previa petición al efecto de la Junta Sindical Provincial, tramitada a través del Distrito Forestal correspondiente.

Tercero.—El derecho que para consignar veinte puntos como índice adicional concede el apartado sexto de la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 30 de noviembre de 1948, se entenderá limitado a los licitadores que hayan explotado el monte a que correspondía el aprovechamiento objeto de la subasta durante cinco de los años forestales posteriores al 1927-28, consecutivos o no. La adición de dichos veinte puntos deberá justificarse presentando, juntamente con la proposición, y además de los documentos que en la citada Orden se detallan, una certificación que acredite el extremo señalado, librada por el organismo de los Servicios Forestales a cuyo cargo esté el monte de que se trate.

Cuarto.—Cualquier licitador podrá concurrir a las subastas con varias hojas de compras, siempre que éstas correspondan a su Certificado Profesional, y, además, al área económica en que está enclavado el monte de que se trate. En estos casos, para calcular el índice de adjudicación, se tomará como saldo la suma de los que presenten las mencionadas hojas, como posibilidad de compra total, la suma de las posibilidades de las mismas, y como índice de empresa, la media aritmética que arrojen los correspondientes a cada una de ellas. Podrán añadirse, además, como índice adicional, si a ello ha lugar, los veinte puntos que concede el apartado sexto de la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 30 de noviembre de 1948.

Quinto.—De acuerdo con lo que dispone la norma 13 de la Orden de la Dirección General de Montes de 30 de noviembre de 1948, una vez realizada la adjudicación provisional de una subasta, la mesa consignará en la correspondiente hoja de compras del adjudicatario la adquisición realizada y el nuevo saldo que como consecuencia de la misma resulte, firmando y sellando a continuación. En el acta de subastas deberá hacerse constar la observancia de este requisito.

En el caso en que una vez consignada en la hoja de compras correspondiente a un determinado Certificado Profesional una adjudicación provisional, ésta no llegase a hacerse definitiva, se presentará al Distrito Forestal correspondiente dicha hoja de compra, juntamente con las certificaciones acreditativas de dicha circunstancia, para que anule la anotación provisional realizada.

Sexto.—Las ventas de madera en rollo que se lleven a efecto entre poseedores de Certificados de las clases A, B y C deberán consignarse por los adquirentes en sus respectivas «hojas de compras», dando cuenta de tales adquisiciones al Servicio de la Madera en la misma fecha en que aquéllas se efectúen. Los vendedores, asimismo y en idéntico plazo, comunicarán al Servicio de la Madera

los precios a que dichas ventas se hayan efectuado y los volúmenes a que hayan efectuado, así como también los nombres de los compradores y los números y clases de sus Certificados Profesionales. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de julio de 1948 y en la Circular número 3 de este Servicio, y sin perjuicios de que unos y otros hagan los asientos correspondientes en los libros de compras, que deberán llevar con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 4 de junio de 1940.

Séptimo.—Cualquier error que pudiera haberse cometido en las anotaciones realizadas en las «hojas de compras» no podrá ser subsanado sino por el Servicio y en virtud de la documentación que, como justificativa, estime éste necesaria, siendo nula cualquier corrección o enmienda que no haya sido efectuada por el Servicio.

Madrid, 5 de marzo de 1949.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.

Para superior conocimiento: Ilustrísimos señores Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio, Secretario técnico del Ministerio de Agricultura y Director general de Montes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican, como opositores a la cátedra de «Geometría proyectiva y Geometría descriptiva» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada por Orden de 9 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 del mismo) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Geometría proyectiva y Geometría descriptiva» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, ha sido nombrado por Orden de 30 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de enero de 1949).

Segundo. Se declaran admitidos definitivamente los aspirantes siguientes:

Don Norberto Cuesta Dutari.
Don Federico Gaeta Maurelo.
Don Enrique Vidal Abascal, y
Don Pedro Abellanas Cebollero; y

Tercero. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de esta oposición al Presidente del Tribunal que la habrá de juzgar.

Madrid, 1 de marzo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones a la Orden de 1 de marzo de 1949, por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna la cátedra de «Francés», que ha de

proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1 de marzo de 1949.—El Director general, Luis Ortiz.

Dictando instrucciones a la Orden de 1 de marzo de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel la cátedra de «Geografía e Historia», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre del año 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1 de marzo de 1949.—El Director general, Luis Ortiz.

Dictando instrucciones a la Orden de 1 de marzo de 1949, por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra la cátedra de «Latín», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1 de marzo de 1949.—El Director general, Luis Ortiz.

Dirección General de Bellas Artes

Acordando la admisión y exclusión definitiva de los aspirantes que se indican para la cátedra de «Paisajes» de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.

Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Paisajes» de la Escuela de «San Jorge», de Barcelona, Esta Dirección General ha acordado:

Primero. Declarar definitivamente admitido al concurso-oposición para la cátedra de «Paisajes» de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona al aspirante don Rafael González Sáenz, en unión de los que ya lo fueron en el acuerdo anterior de esta Dirección General de 1 de febrero último.

Segundo. Declarar definitivamente excluidos del mismo concurso-oposición a don Manuel Maldonado Rodríguez y don Emilio Ros Benet, que no completaron la documentación requerida en el plazo de gracia que se les concedió, y

Tercero. Remitir la documentación de los aspirantes al Tribunal correspondiente para que pueda dar comienzo a sus actividades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1949.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Tribunal de Oposiciones a Cátedras de «Lengua Griega», vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Almería, Murcia (Saavedra Fajardo), Oviedo (Masculino), Santa Cruz de Tenerife, Vigo y Vitoria.

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.

Los aspirantes admitidos para efectuar los ejercicios para la provisión de dichas plazas, efectuarán su presentación ante este Tribunal en el aula diecinueve (Pabellón Valdecilla) de la Universidad de Madrid (calle de San Bernardo), a las dieciocho horas del día 20 de abril próximo.

En el acto de su presentación los señores opositores harán entrega ante el Tribunal de la Memoria y programa de la disciplina objeto de esta oposición y de aquellos estudios, publicaciones y méritos que puedan contribuir al mejor juicio del Tribunal. Asimismo harán entrega del recibo que acredite haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que establece la Orden de 12 de marzo de 1925.

Igualmente se participó a los señores opositores que el Cuestionario por el que se han de registrar estas oposiciones estará a disposición de los mismos a partir del día 31 de marzo actual, a las once horas, en la Sección de Institutos del Ministerio de Educación Nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de marzo de 1949.—El Presidente del Tribunal, Mariano Bassols de Climent.

M.º DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para ocupar la parcela número 115 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Francisco Martínez Quesada, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 115 en la manzana K, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Regulando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Francisco Martínez Quesada para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 115 de la manzana K, en la zona marítimo-terrestre de Santa Pola, en la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base,

a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.º Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo, limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.º Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.º El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

6.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

8.º Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar, además, la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes desde el otorgamiento de la concesión y antes del replanteo.

9.º Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10.º El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

11.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retribución obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12.º La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.